



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO.**

PRESENTE.

Los que suscriben diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura, Hugo Anaya Ávila, Humberto González Villagómez y Sergio Báez Torres, Presidente e integrantes respectivamente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; con fundamento en el artículos 8 fracción II, 62 fracción XII, 64 fracción V, 78 fracción IX, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presentamos ante esta Soberanía la presente: **Iniciativa con carácter de Dictamen, que adiciona la fracción IX Bis al Artículo 78 y adiciona la fracción XII Bis al Artículo 82, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que también reforma: la fracción V del Artículo 10, la fracción X del artículo 16; el primer párrafo, la fracción I, la fracción II, del artículo 88; el artículo 89 y el artículo 90, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN MOTIVOS

Hemos repetido en un sin número de ocasiones, que la justicia consiste en dar lo que a cada quien le corresponde, y también se ha reiterado en la misma proporción que el municipio es la célula origen de la forma de gobierno y el contacto con los ciudadanos. Sin embargo, a nombre de mis compañeros de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, vengo a no solamente a exponer sino a demostrar que en esta ocasión, no se cumplen estos dos principios.

La presente iniciativa con carácter de dictamen, surge ante la necesidad imperante del reclamo de una amplia mayoría de presidentes municipales, síndicos, tesoreros y varios funcionarios de gobierno.. Toda vez, que sorpresivamente, el pasado 13 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial, en su Séptima Sección, los: **“LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, CONTRATACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO, OPERACIÓN, APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**, emitidos por el Auditor Superior del Estado. Se establece en su Anexo Uno, una tabla con los montos de las fianzas que se aplicarán por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

concepto de garantía a cargo de los servidores públicos, como lo son: presidentes municipales, síndicos, tesoreros, directores de obras públicas y directores de los organismos operados de agua potable de los 112 municipios.

El anexo maneja montos genéricos de conformidad con el cálculo del 5% sobre el total del presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente a cada municipio sin mediar un análisis específico de la realidad de los sujetos obligados, en el documento que ustedes pueden consultar maneja montos de los cuales me permitiré el citar un ejemplo, para demostrar lo incongruente e ilógico de lo que se tiene en estos momentos. Donde se establece que en el municipio de Nahuatzen, Michoacán, que es considerado por el CONEVAL como el municipio más pobre del Estado, en base a que el 86.5% de la población se encuentra en esta situación, es decir, tristemente casi la totalidad. Ante esta situación, desde la publicación de los Lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de Michoacán, el Presidente Municipal deberá otorgar una fianza de \$831,154 pesos, el Síndico y Director de Obras Públicas \$623,635 y al Tesorero 1 millón 752 mil pesos. La sujeción de los servidores públicos a consideraciones económicas supone, además de presumir una situación económica específica, que cualquiera que acceda como servidor público deberá contar con los recursos necesarios para poder afianzar el manejo de recursos públicos, poniendo en garantía su patrimonio personal y/o familiar.

Por mencionar otros casos, al Presidente Municipal de la Piedad, cuyo municipio es parte del distrito que represento se le solicitarían \$4 millones 73 mil 403 pesos; al de Morelia \$14 millones 631 mil, 783 pesos; al de Uruapan \$5 millones 341 mil, 346 pesos; al de Tzitzio que es otro de los municipios más pobres del Estado una suma de \$941 mil 761 pesos.

Además esto también abarca a servidores públicos del Gobierno del Estado, iniciando por el Ejecutivo del Estado quien tiene una fianza de \$ 2 millones 81 mil pesos, mientras que a la Secretaria de Salud le corresponden \$ 22 millones 219 mil pesos; a la Secretaria de Seguridad Pública una fianza de \$17 millones 435 mil 133 pesos y así podríamos continuar.

Es cierto que en virtud de lo establecido tanto en la Constitución del Estado en su Artículo 133, así como en la Ley secundaria en la materia, la Auditoría Superior de Michoacán, es una entidad de fiscalización, dependiente del Congreso, la cual tiene autonomía técnica, de gestión y capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

presupuesto, funcionamiento y resoluciones. Y también queda claro, que la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso faculta a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior para:

- Vigilar y evaluar la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de Michoacán, y de manera particular el cumplimiento de las funciones de sus servidores públicos;
- Ser el conducto de comunicación entre los diputados y la Auditoría Superior de Michoacán;
- Atender los asuntos señalados en la Ley de Fiscalización Superior de Michoacán;
- Y emitir las medidas necesarias para que la Auditoría Superior de Michoacán cumpla con las funciones que le correspondan.

Hago mención de lo anterior, porque la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos 10 fracción V, y 16 fracción X, establece que el Auditor Superior será quien emita los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos.

No obstante en el artículo 89, de la Ley en comento, se establece claramente que los lineamientos sobre las fianzas o cauciones garantizarán que el monto de éstas sea racional, y que deberán aprobarse previo conocimiento de la Comisión y publicarse en el Periódico Oficial. Por lo cual, aquí se inició al revés, primero se publicaron los lineamientos y posteriormente se le dará cuenta a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior, que cabe señalar, nuestra petición no es para exhibir en ningún momento a sus integrantes, por el contrario, manifestamos nuestro aprecio y respeto a cada uno de ellos. Sino únicamente solicitamos que se cumpla el proceso legislativo ya mencionado, ya que como estipula el artículo 90 se reconoce el derecho de esta Soberanía de que el monto de las fianzas o cauciones pueda ser menor al cinco por ciento, y no solo como una posibilidad, sino como el derecho subjetivo de analizar la realidad concreta de los supuestos municipales.

Otro argumento a destacar, es que con fecha 28 de febrero de 2018 fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, los LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021, en cuyo contenido se establecían el cobro de fianzas para solamente a los Tesoreros u



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

homólogos y los Directores de los Organismos Operadores de Agua Potable. Es decir, estos lineamientos ya incluían la temporalidad hasta el año 2021 y el criterio de los servidores públicos que estarían sujetos al pago de tales fianzas.

En consecuencia, se está aplicando un criterio retroactivo, en detrimento y perjuicio de los servidores públicos electos y en funciones desde el año 2018, quienes no estaban obligados a cumplir los lineamientos anteriores, además que esta nueva publicación carece de rango de temporalidad, es decir, no sabemos si al año siguiente pudieran ser modificados de forma arbitraria.

Hoy, por difícil que parezca de creer, ante nuestros ojos se está violando el principio constitucional federal en el artículo 35, que establece el derecho de todo ciudadano de votar y ser votado y votada, por quien así lo considere, no así, por la capacidad económica que estos posean para dejar una fianza.

El sentido de la fianza, no puede ser una condicionante que implique una medida correctiva, por si alguien llegase a corromperse o por si se suscita un desfalco al erario. Lo importante, es tomar medidas preventivas que ataquen de fondo la corrupción, para quienes usan recursos públicos de manera indebida.

La Constitución del Estado de Michoacán establece en su artículo 119, los requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico y Regidor, entre los cuales destaca: la nacionalidad, la edad, no ser ministro de culto, entre otros, en ninguna de las frases del artículo en comento se menciona, el tener dinero para depositar una fianza, por lo que reiteramos no podemos limitar y violar el derecho que alguien tiene a ser electo o incluso ser sancionado o destituido en este momento, por no tener los recursos económicos, de los cuales, nunca se le advirtió de forma anticipada, es decir, antes de ser electo.

Lo que si se establece en el artículo mencionado es la obligatoriedad solamente del Tesorero Municipal para dejar una fianza y esto es lógico, por ser el depositario de los recursos públicos de su encargo, lo cual, no obstante proponemos que se legisle para que sea proporcional y no sumas estratosféricas que en un sentido lógico de la realidad de los municipios del Estado, nadie podría cubrir.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

A su vez, la Constitución del Estado, establece en su artículo 134, fracción X, la atribución de la Auditoría Superior para determinar los montos de las fianzas, lo cual, ahora con la presente propuesta estará reglamentado el procedimiento para que esto se llegue a cumplir.

Como punto de referencia final al marco constitucional local, hacemos mención del Artículo 104, en donde se establece a quienes se consideran servidores públicos y que estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de conflicto de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. No se menciona en ningún punto, una obligatoriedad de dejar una fianza.

Por lo que de manera sucinta, el presente proyecto propone lo siguiente:

1. No se dejará fianza por parte de los servidores públicos, de elección popular, por principio de defensa constitucional y a la democracia.
2. Se dota de atribuciones a las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y de Fortalecimiento y Límites Territoriales, para recibir, estudiar, analizar y aprobar, de manera el proyecto anual de los lineamientos de las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos, establecidos en la Ley de la materia, presentado por el Auditor Superior;
3. El Auditor Superior, deberá presentar ante la Presidencia del Congreso, un proyecto anual de lineamiento de las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos en los términos de la presente Ley. Dicho proyecto, será turnado en la próxima sesión inmediata a la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior, así como a la Comisión de Fortalecimiento y Límites Territoriales.
4. En reunión de Comisiones Unidas, pudiendo estar como invitado el Auditor Superior, se analizará y elaborará una Propuesta de Acuerdo, sobre dichas fianzas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado; Dicho Propuesta de Acuerdo, será sometido al Pleno del Congreso del Estado, para su posible aprobación y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.
5. Para fijar dicho monto, deberá además realizarse un estudio técnico, económico y social, de las condiciones imperantes en el Estado, sus municipios y su población, para fundamentar su justificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

6. La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Congreso del Estado, en el uso de las facultades que le confieren las fracciones I, XII y XIII, del artículo 82 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, por acuerdo de la mayoría o totalidad en su caso, de sus integrantes, emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, la o las medidas necesarias, para dejar sin efectos la publicación de los LINEAMIENTOS, actualmente publicados.

En conclusión a lo aquí manifestado, además de que varios de los aquí presentes hemos tenido la alta responsabilidad de ser Presidentes Municipales, esta Comisión está facultada para presentar esta iniciativa con carácter de dictamen, por el tema que estamos abordando, he de mencionarles que es de urgencia que podamos votar este proyecto, no se trata solamente de las fianzas, no es tampoco un ataque a la Auditoría Superior ni a su titular, es rectificar el procedimiento legislativo y dar certeza jurídica a lo que se está haciendo, dar cumplimiento a la Constitución y privilegiar la democracia, somos el Poder que está facultado para elaborar las leyes, la responsabilidad es nuestra de enmendar lo aquí acontecido, son todas y todos los presidentes municipales de Michoacán, de todos los partidos políticos, en consecuencia, que nos una lo que al comienzo mencione, la justicia y el municipalismo, por encima del cualquier otro interés.

Por todo lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen, que contiene el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX Bis al Artículo 78; se adiciona la fracción XII Bis al Artículo 82, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

ARTÍCULO 78. Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I...IX.

IX Bis. Conocer, revisar y presentar opinión, previo a la aprobación que en su caso realice la Comisión Inspector de la Auditoría Superior, respecto al proyecto que contenga los lineamientos relativos a las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos, establecidos en la Ley de la materia, presentado por el Auditor Superior;

XII...XIV.

ARTÍCULO 82. La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, estará integrada preferentemente por quienes tengan experiencia en las áreas de revisión y fiscalización pública, y le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I...XII.

XII Bis. Conocer, estudiar, analizar y proponer al Pleno el Acuerdo que contenga los lineamientos relativos a las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos;

XIII...XV.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma: la fracción V del Artículo 10, la fracción X del artículo 16; el primer párrafo, la fracción I, la fracción II del artículo 88; el artículo 89 y el artículo 90, todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar cómo sigue:

Artículo 10. Son atribuciones del Auditor Superior las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

I...IV.

V. Elaborar y presentar ante la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, los lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas a los servidores públicos que recauden, ejerzan, administren, controlen, manejen o custodien recursos públicos, en los términos de esta Ley;

VI...XXVIII.

Artículo 16. La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I...IX.

X. Elaborar y presentar a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior, el proyecto de lineamientos para determinar los montos, requerir, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los servidores públicos que manejen fondos públicos, conforme a lo establecido en la presente Ley. La ejecución, en su caso, se hará efectiva a favor de la Entidad respectiva;

XI...XXXVIII.

Artículo 88. Los servidores públicos que deberán garantizar su responsabilidad mediante fianza o caución serán:

- I. En el caso de los ayuntamientos, concejos municipales y comunidades o consejos indígenas y ciudadanos: el tesorero o el responsable de la administración o ejecución de recursos públicos, el titular o responsable del área correspondiente a las obras públicas y el titular o responsable del organismo operador de agua potable y alcantarillado; y,
- II. A nivel estatal: los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, Entidades paraestatales y órganos constitucionales autónomos. Los servidores públicos enumerados contarán con un plazo de sesenta días hábiles a partir



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES
TERRITORIALES**

de la asunción del cargo respectivo para exhibir ante la Auditoría Superior la respectiva fianza, en términos de los lineamientos que al respecto se emitan.

(...)

(...)

Artículo 89. Los lineamientos sobre las fianzas o cauciones garantizarán que el monto de éstas sea racional y justificado, debiendo ser aprobados bajo el siguiente procedimiento:

- I. El Auditor Superior, deberá presentar ante el Congreso del Estado, un proyecto de lineamientos para requerir, tramitar, recibir, registrar, aplicar y determinar los montos de las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos en los términos de la presente Ley. Dicho proyecto, será turnado en la próxima sesión inmediata a la Comisión Inspector de la Auditoría Superior, debiendo contener al menos lo siguiente:
 - a) Fundamentación jurídica;
 - b) Objeto;
 - c) Sujetos;
 - d) Justificación;
 - e) Montos generales y desglosados;
 - f) Explicación y metodología del cálculo de los montos;
 - g) Presentación y ejecución de la fianza; y,
 - h) Sanciones.
- II. La Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán hará del conocimiento de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales el proyecto a efecto de que remita sus observaciones respecto a los servidores públicos municipales en un plazo de diez días hábiles.
- III. Agotado el término señalado, la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán analizará y elaborará una Propuesta de Acuerdo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. Dicha



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

Propuesta de Acuerdo será sometida al Pleno el Congreso del Estado para su posible aprobación; y,

- IV. Se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Artículo 90. Las fianzas o cauciones que se fijen a los servidores públicos **establecidos en la presente Ley**, deberán atender a su función de recaudación, manejo, custodia o autorización de recursos públicos. El monto de las fianzas o cauciones no podrá ser mayor al cinco por ciento del presupuesto total de la respectiva Entidad. **Para lo cual, la Auditoría se deberá basar en estudios actualizados, apegados a la realidad social y económica, en materia estatal y municipal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto. La Auditoría Superior de Michoacán, en un plazo no mayor a treinta días naturales a la publicación del presente Decreto, hará la devolución respectiva de las fianzas o cauciones, en la forma como se hayan presentado, de todos aquellos servidores públicos que acataron lo establecido en su momento en los “LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, CONTRATACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO, OPERACIÓN, APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE MONTOS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN OTORGAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTATALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”, Publicados en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de mayo de 2020, Séptima Sección.

TERCERO. Las Comisión Inspector de la Auditoría Superior, en un plazo no mayor a diez días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitará al Auditor Superior, un nuevo proyecto de lineamientos sobre las fianzas o cauciones conforme al presente Decreto, mismo que en caso de ser aprobado será aplicable exclusivamente para los servidores públicos que no hayan exhibido fianza o caución conforme a la normatividad vigente al momento de asumir su encargo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES
TERRITORIALES**

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 05 de junio de 2020

ATENTAMENTE

**DIP. HUGO ANAYA ÁVILA
PRESIDENTE**

**DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ
INTEGRANTE**

**DIP. SERGIO BÁEZ TORRES
INTEGRANTE**